

DISPONGO

Primero.

Adscribir lo puestos de trabajo que se relacionan a continuación a los centros directivos que se determinan con efectos de 1 de julio de 1996.

1. Adscribir a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia los puestos de trabajo siguientes:

a) Procedentes de la Secretaría General de Economía y Hacienda:

Código	Denominación
JP00036	Jefe Oficina Servicio Ciudadano
N500101	Jefe Negociado de Gestión de Inversiones
JG00220	Jefe Grupo
AD00004	Administrativo
AD00005	Administrativo
JG00159	Jefe Grupo
JG00262	Jefe Grupo
JG00265	Jefe Grupo de Registro
S100006	Aux. Secretaria Secretario General
AA00081	Auxiliar Administrativo
Z400001	Auxiliar Mantenimiento
LM00052	Limpiador/a
O500042	Ordenanza
O500043	Ordenanza
O500097	Ordenanza

b) Procedente de la Dirección General de Patrimonio.

Código	Denominación
JC00365	Jefe Sección Asuntos Económicos

c) Procedentes de la Dirección General de Informática.

Código	Denominación
A100112	Asesor Técnico Informático
OC00021	Operador Consola
OC00023	Operador Consola

d) Procedentes de la Intervención General.

Código	Denominación
N500218	Jefe Negociado Archivo y Mecanización

e) Procedentes de la Dirección General de Tributos.

Código	Denominación
A100099	Asesor Técnico

f) Procedentes de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Código	Denominación
JS00161	Jefe Servicio Gestión Económica
N700394	Jefe Negociado Gestión Presupuestaria
JG00241	Jefe Grupo Gestión Presupuestaria

2. Adscribir a la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios los puestos de trabajo que se relacionan a continuación procedentes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Código	Denominación
P500047	Psicólogo
JP00044	Jefe Unidad Salud Laboral
AT00393	ATS
AD00221	Administrativo

3. Adscribir a la Dirección General de Patrimonio los puestos de trabajo que se relacionan a continuación procedentes de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia.

Código	Denominación
EG00001	Encargado/a Centralita
TF00012	Telefonista
TF00016	Telefonista
TF00017	Telefonista
TF00021	Telefonista
TF00022	Telefonista
TF00028	Telefonista
TF00030	Telefonista

Segundo.

El personal que figure adscrito a estos puestos de trabajo continuarán en el desempeño de los mismos con el mismo carácter que los estuvieran desempeñando.

Murcia, a 17 de junio de 1996.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García.**

Consejería de Economía y Hacienda

9267 DECRETO N.º 34/1996, de 13 de junio, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo de Financiación Autonómica.

Con fecha 16 de mayo se aprobó la Ley 2/96 por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos entendidos como órganos de asesoramiento y asistencia técnica inmediata al Presidente, Vicepresidente y Consejeros.

Al amparo de la citada Ley, teniendo en cuenta el interés de esta Consejería de contar con la colaboración y ayuda de aquellas personas que, por su especial conocimiento y experiencia en asuntos relacionados con la coordinación financiera y de la financiación autonómica pueden aportar iniciativas en orden a la programación y realización de cuantas actividades convenga emprender.

Por lo expuesto, en virtud de la potestad de autoorganización que corresponde a esta Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley 2/96, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de junio de 1996.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto la creación del Consejo Técnico Consultivo de Financiación Autonómica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 2. Tareas y actividades.

Las tareas o actividades del Consejo Técnico serán las siguientes:

a) Asesoramiento y asistencia técnica al Consejero en asuntos relativos a la financiación autonómica, instrumentos y fórmulas de autonomía y suficiencia financieras así como mecanismos de corresponsabilidad.

b) Emisión de informes en relación con las propuestas elaboradas por el Consejero de Economía y Hacienda en asuntos relativos al sistema de financiación autonómica y sus posibles modificaciones o reformas.

c) Estudio de las consecuencias derivadas para la Región de Murcia de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Administración Central en asuntos de financiación autonómica.

d) Cualesquiera otras que el Consejero proponga en el seno del Consejo relacionadas con el sistema de financiación autonómica y la distribución de recursos y competencias entre las distintas Administraciones Públicas.

Artículo 3. Composición.

El Consejo Técnico estará compuesto por un número de 5 miembros.

Actuará como Presidente el Consejero de Economía y Hacienda que podrá delegar sus funciones en uno de los miembros del Consejo.

El Secretario será designado de entre los miembros del Consejo.

Artículo 4. Periodo de reuniones y vigencia del Consejo.

El Consejo Técnico Consultivo de Financiación Autonómica tendrá carácter temporal, quedando constituido para un periodo de tres años.

Artículo 5. Indemnizaciones.

La participación de los miembros del Consejo no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponderles.

Artículo 6. Funcionamiento.

La convocatoria, el régimen de constitución y de adopción de acuerdos, y en general el funcionamiento del Consejo, se regirán en lo no previsto por este Decreto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones finales**Primera.**

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda

para adoptar cuantas medidas y resoluciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a trece de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente. **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Economía y Hacienda. **Juan Bernal Roldán.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**9268 DECRETO N.º 35/1996, de 13 de junio, por el que se aprueba el Consejo Técnico Consultivo de Ordenación del Territorio.**

Con fecha 16 de mayo se aprobó la Ley 2/96, por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos entendidos como órganos de asesoramiento y asistencia técnica inmediata al Presidente, Vicepresidente y Consejeros.

Al amparo de la citada Ley, teniendo en cuenta el interés de esta Consejería de contar con la colaboración y ayuda de aquellas personas, que, por su especial conocimiento y experiencia en el área de ordenación del territorio pueden adoptar iniciativas en orden a la programación y realización de cuantas actividades convenga emprender.

Por lo expuesto, en virtud de la potestad de autoorganización que corresponde a esta Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley 2/96, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 13 de junio de 1996,

DISPONGO**Artículo 1. Objetivos.**

Es objeto del presente Decreto, regular el Régimen Jurídico del Consejo Técnico Consultivo de Ordenación del Territorio, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Artículo 2. Tareas y actividades.

El Consejo Técnico tendrá como misión, asesorar y prestar todo tipo de asistencia técnica al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en materia de ordenación del territorio.

Artículo 3. Composición.

El Consejo Técnico, estará compuesto por un número de 6 miembros, además de su Presidente, que será el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.